



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00454

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el num-4 del art. 82 y el art. 90 del C.G.P, adecúense, precísense, y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, indique el tipo de responsabilidad que tiene con la empresa mencionada ,en consecuencia deberá señalar cuáles son declarativas y cuáles consecuenciales de aquellas, en estas últimas discrimine los conceptos a reclamar (daño emergente, lucro cesante), tenga en cuenta que es un proceso declarativo.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

3.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

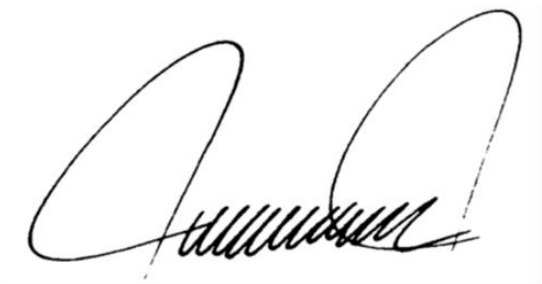
4. Aclárese en el poder debidamente conferido en el que especifique al juez que lo dirige, porque en el caso, si es de MÍNIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandato otorgado no se avizora dicha situación, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

5. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada (art.85 del C.G.P.)

6. De conformidad con lo reglado en el núm. 7 del art. 90 C.G.P., acredítese el requisito de procedibilidad en el presente asunto.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4º del canon 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.068
Fijado hoy 7 de julio 2021 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PamfS